La Gim Lonvancion

Cudedania

GRAN CONVENCION

SESION 18, EN 28 DE NOVIEMBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO. - Nómina de los asistentes. - Aprobacion del acta de la sesion precedente. - Reforma de la Constitucion, -- Acta, -- Anexo,

ACUERDO

Se acuerda:

Continuar i dejar pendiente la reforma de la Constitucion.

ACTA

SESSON DEL 23 DE NOVIEMBRE

Se abrió con los señores Vial del Rio, Astorga, Aldunate, Arce, Arriarán, Barros, Bustillos, Carrasco, Errázuriz, Elizalde, Echéverz, Fierro, Gandarillas, Irarrazaval, Larrain, Marin, Portales, Puga, Rosales, Rosas, Tocornal don Gabriel, Vial Santelices | Moneses.

Aprobada el acta de la anterior, se puso en segunda discusion la indicacion del señor Vial-Formas, sobre colocar a continuacion del articulo 6.º del proyecto, el 4.º de la Constitución de 28, l no habiendo quién tomase la pelabra, puesta en votacion, resulto desechada.

En seguida, se puso tambien en discusion el epigrafe del capitulo al del proyecto, i después de decigrado suficientemento discutido, fué apro-

Se pasó a la de la primera parte del artírulo 2.9.

i desechado después de un largo debate, se voto la indicacion del señor Vial Santelices, la cual resultó aprobada, quedando, por consigniente, en estos términos:

«Son ciudadanos naturales», «Los nacidos en el territorio de Chilen.

Se puso en discusion la parte segunda de dicho artículo; el señor Candarillas hizo indicacion para que la primera parte ya aprobada, formise un solo artículo, a que siguieso otro que espresase los que eran ciudadanos legales. Conformándose la Sala con esta indicación, se estableció así, i quedé, por consiguiente, en estos términos:

«Son ciudadanos legales»: "11.9 Les hijos de padre i madre chilenos nacidos en territorio estranjero, por el solo hecho de avecindarse en Chile. Los hijos de chilenos nacidos en territorio estranjero, hallandose el padre en actual servicio de la República, son ciudadanos aun para los efectos en que las leyes fundamentales o cualesquiera otras requieran nacimiento en el territorio chilenen.

Se pasó a la segunda discusion de la parte tercera, i no habiendo quien tomase la palabra, se puso en vetacion, i resultó aprobada, quedando, por consiguiente, en la forma que sigue:

«Los estranjeros que, profesando alguna ciencia, arte o industria; o posevendo alguna propiedad raiz o capital en pro, declaren ante la Municipalidad del departamento en que residan, su intencion de avecindarse en Chile, i hayan cumplido dier años de residencia en el territorio de la República. Bastarán seis años de residencia si son casados i tienen su familia en Chile, i tres años si son casados con chilenan.

Se pasó a la segunda discusion de la parte cuarta, i puesta en votacion, por no haber quién tomase la palabra, fué aprobada, i es como

sigue:

"Los que obtengan gracia de naturalizacion

por una lei especial».

Se siguió la discusion del artículo 8.º del proyecto, que tambien se puso en votacion, sin que ningun señor tomase la palabra, i resultó igualmente aprobado.

"ART. 8.º Al Senado corresponde declarar respecto de los que no hayan nacido en el territorio chileno, si están en el caso de obtener naturalizacion con arregio al artículo anterior, i el Presidente de la República espedirá, a consecuencia, la correspondiente carta de naturaleza».

Tuvieron primera discusion los artículos 9, 10,

11 i 12.

El señor Gandarillas hizo indicación para que, en el artículo 9, se dijese: ciudadanos naturales i legales, para guardar consonancia con el anterior, en lugar de chilenos para que, se redujese a la edad de veintiun años la de veinticinco que exijía para usar del derecho de sufrajio; i para que el artículo 10 se reformase, de modo que solo queden privados del derecho de sufrajio los que no se hallen inscritos en el libro de la Municipalidad a que pertenezcan, i no de todos los derechos de ciudadanía, como se dice en dicho artículo.

Se dejaron para segunda discusion; i se levantó la sesion.—VIAL DEL RIO, Presidente. — Juan Francisco Meneses, Secretario.

ANEXO

Núm. 80 (1)

Redaccion de la sesion del 23 de Noviembre.

—Se puso en segunda discusion la indicacion del señor Vial Fórmas, sobre colocar a continuacion del artículo 5.º del proyecto, el 4.º de la Constitucion de 28, i no habiendo quién tomase la palabra, puesta en votacion, resultó desechada por 17 votos contra 4.

Entró en segunda discusion el epigrafe del

capitulo 4.º, que dice: De los chilenos.

El señor Arriarda dijo que, tratándose en todo el capítulo solo de quienes eran chilenos, nada había tan propio como el epigrafe, en cuya virtud opinaba porque se conservase como estaba en el proyecto i en la Constitución de 28.

Esta reseña ha sido trascrita de La Lucerna, número 23, correspondiente al 1,º de Diciembre de 1832.—
(Nota del Recopilador.)

El señor Vial Santelicer contestó que es cierto que en el capítulo se trata de los chilenos, pero con relacion a la política, esto es, cuates son esos chilenos en su ser político que designa los naturales i los legales, por cuya razon el esponente ha indicado que se use de la voz ciudadanos, en lugar de la de chilenos; que luego se designan las calidades que deben tener para el ejercicio de los actos políticos, i las causas por las cuales se suspende o se pierde ese ejercicio, todo lo que importa no otra cosa que derechos políticos de los chilenos o el estado político de éstos, como tambien se ha indicado en la Sala, concluyendo con que estaría de acuerdo en que el epigrafe se pusiese del modo propuesto por el señor Meneses.

Se puso en votacion i resultó aprobado el epígrafe del proyecto, por trece votos contra siete. Se pasó a la segunda discusion de la parte. La

del articulo 7.º

El señor Meneses llamó la atencion de la Sala sobre la impropiedad de la espresion de esta parte del artículo, pués nada hai tan impropio, dijo, como declarar que son chilenos los que han nacido en Chile, cuando no pueden ser otra cosa; así reprodujo su indicación para que se dijese son chilenos, a mas de los nacidos en el territorio de Chile, etc.

El señor Arriardo dijo que la misma esposicion del señor preopinante manifestaba la necesidad del artículo, pués la correccion propuesta no está en un lenguaje constitucional, el cual debe ser rápido i cortado, i no hai otro mudo mejor de espresar la parte que se discute, que

como está en el proyecto.

El señor Meness, que, si el artículo dijese son ciudadanos los nacidos en el territorio de Chile, estaria conforme, pero decir son chilenos los nacidos en el territorio de Chile, es una locución cuya impropiedad está a la vista, porque importa lo mismo que decir son chilenos los chilenos, que no encuentra esa impropiedad en la corrección que ha propuesto, porque la palabra a mas no hace variación hotable en el artículo i tiene la ventaja de espresar el pensamiento con toda la claridad i precision que conviene.

El señor Gandarillas dijo que toda la disputa estaba cortada con poner el articulo como se encuentra en la Constitución de 28; que estaba a la vista la impropiedad de la parte del artículo en discusión, pués no es necesario que por un acto constitucional se declare que son chilemos los nacidos en Chile; que, tratándose de distinguir los que son ciudadanos por nacimiento, i los que lo son por declaración de la lei, no puede negarse que se llena este objeto por el artículo de la Constitución de 28, cuya adopción ha propuesto.

Se puso en votacion i resultó desechada por

16 votos contra 5.

En seguida, se puso en discusion la indicacion del señor Vial Santelices. El señor Viat Santellas dijo que creia necesario repetir los fundamentos que había tenido para la presente indicación, a saber: que, componiéndose el Entado de ciudadanos naturales, por haber nacido en su territorio, i de ciudadanos legales por declaración de la lei; i siendo distintan las condiciones de unos i otros, pués los últimos son escluidos de destinos a que privativamente son llamados los primeros, es necesario tambien hacer en la Constitución espresión formal de unos i otros, i ninguna man propia que la denominación de naturales i legales.

Se puso en votacion i resultó aprobada por 21 votos contra 1, quedando, por consiguiente, en

estos términos:

"ART. 7.º Son ciudadanos naturales: 1.º Los nacidos en el territorio de Chile».

Continuó la segunda discusion por lo respec-

tivo a la parte segunda.

El señar Vial Santelicas dijo que ante todas cosas debe considerárse, si los hijos de padre i madre chilenos nacidos en territorio estranjero son naturales o legales, que la Comision no los consideró en el primer caso, porque, siguiendo el espíriti de considerar chilenos, tanto a los naturales como a los legales, no espresé la distinción, que ahora es de necesidad, después de aprobada en los términos que se ha hecho la primera parte del artículo, pués ella necesariamente induce la distinción de naturales i legales.

El señor Gundarillas dijo que, aprobada la primera parte, debería formar un solo articulo, a que siguiese otro que dijiese: Son ciudadanos

legales, 1.º, etc.

Conformándose la Sala con esta indicacion, se estableció así, i quedó, de consiguiente, en estos términos:

ART. 8.º Son ciudadanos legales:

1.º Los hijos de padre i madre chilenos nacidos en territorio estranjero por el solo hecho de avecindarse en Chile. Los hijos de chilenos nacidos en territorio estranjero, hallándose el padre en actual servicio de la República, son ciudadanos aun para los efectos en que las teyes fundamentales o cualesquiera otras requieran nacimiento en el territorio chileno.

Se pasó a la segunda discusion de la parte 3.5, i no habiendo quién tomase la palabra, se puso

en votacion i resultó aprobada. (1)

Se pasó a la segunda discusion de la parte 4.4, i puesta en votacion, por no haber quién tomase la palabra, fué aprobada por unanimidad. (2)

Se siguió la discusion del artículo 8,º, que tambien se puso en votacion, sin que ningun señor tomase la palabra, i fué aprobada por unanimidad, en la misma forma del proyecto.

Al Senado corresponde declarar respecto de los que no hayan nacido en el territorio chileno, si están en el caso de obtener naturalizacion con arreglo al artículo anterior, i el Presidente de la República espedirá, a consecuencia, la correspondiente carta de naturaleza.

Se paso en discusion el artículo 9,º, que es

como sigue:

"ART 9." Son ciudadanas activos con derecho de sufrajio, los chilenos que, habiendo cumplido veinticinco años i sabiendo leer i escribir, tengan alguno de los siguientes requisitos:

«r.º Una propiedad inmueble o un capital invertido en alguna especie de jiro o industria. El valor de la propiedad inmueble o del capital se fijará para cada provincia de diez en diez años.

por una lei especial.

n2.º El ejercicio de una industria o arte, o el goce de un empleo, renta o usufructo, cuyos emolumentos o productos guarden proporcion con la propiedad inmueble o capital, de que se había

en el número anteriora.

El señor Gandarillas dijo que, debiendo guardar consonancia este artículo con el anterior, hacia formal indicacion pera que, en lugar de l chilenos, se pusiese ciudadanos naturales i legales. Reparó, además, que la edad de veinticinco años que se exijía para usar del derecho de sufrajio, parecia excesiva; porque, si para otros actos de no menos importancia se pide menos edad, parece no conforme el que se pida tanta para el derecho de sufrajio. Que, pudiendo los hombres casarse antes de los veinticinco años i quedando, por esto, sub furis, parecla tambien repugnante, que el que se hallaba habilitado para todos los negocios de la vida social i el que era un padre de familia, no tuviese representacion en las elecciones públicas; hizo, por este motivo, otra indicacion para que la edad se redujese a veintiun años.

El señor Vial Santelices contestó que la Comision había tenido mui presente al redactar el artículo 9, lo mismo que ha espuesto el señor preopinante, i por eso lo había concebido en los términos del proyecto, que son arreglados a la significacion de lo que se quiere espresar, pués debe admitirse que el artículo principia diciendo: son ciudadanos, i no sería buena locucion repetir esta misma palabra, diciendo: son ciudadanos los ciudadanos, por lo que se usó mui bien de la voz ehilenos, en que se comprenden los naturales i legales, pués unos i otros gozan del derecho de sufrajio i lo ejercitan tentendo las cualidades de la Constitucion; así que la voz chilenos, que es universal, comprendiendo las dos acepciones particulares, lo esplica todo sin necesidad de repeticion de naturales i legales. Con respecto a la edad, espuso que el acto de elejir es el mas grande que ejerce el ciudadano, i el que debe mirarse con mas circunspeccion, porque de el pende el acierto en las personas que han de presidir los destinos de la República, influir en la formacion de las leyes i cuidar de su cumplimiento; i que, si para los actos puramente priva(m 1 20/2000)
100/101/02

Sobje

edad

 ⁽¹⁾ Véase nuestro número anterior.
 (2) Véase nuestro número anterior.

dos i no de tanta trascendencia pública, no hanjuzgado las leyes hábiles a los menores de veintiemeo años, con mucha mas razon no deben habilitarse sin esa edad para poner en ejecucion el derecho de sutrajio. Que, si por el matrimonio el menor se habilità para el jiro de sus negocios, es porque, siendo cabeza de familia, debe considerarse capaz de entender en todas las cosas que con ellas dicen relacion, i porque esos actos, sean cuales fueren, nosson de la importancia de aquéllos cuya naturaleza es puramente pública, i cuyos resultados tienen una influencia tan manifiesta sobre la felicidad comun. Que la Constitucion de 28, daha ligar indistintamente a los casados i a los militares, a pesar que ni la milicia ni el matri-W ρ. m mio adelantan el juicio; i por eso se vieron re sultados tan sensibles, i que han obligado a mirar este punto con la detención que corresponde. Quedó para segunda discusion.

Se puso en discusion el artículo 10, que es

"ART, ro. Nadie podrá gozar de los derechos de ciudadenfa sin estar inscrito en el rejistro de electores de la Municipalidad a que pertenezca, i sin tener en su poder el boleto de calificación tres meses antes de las elecciones».

El señor Gandarillas dijo que, no siendo solo el derecho de elejir el que tenía el ciudadano por serio, era mui avanzado el artículo, pues decia que nadie podría usar de los derechos de ciudadano sen estar inscrito en el rejistro de electores, lo que podría ser mui bien respecto de las electores, pero que, por solo no estar inscrito perdiese los demás derechos de la ciudadanía, tanto activos como pastvos, parecia mui injusto. Que, si se convenía en que solo debía privársele del derecho de elejir, entonces el esponente encontraba este artículo no correspondiente a la Constitución sino a la lei de elecciones, por lo que opinaba porque se suprimiese.

El señor Vial Santelites, que la mente de la Constitucion fué el que solo debia privarse del derecho de elejir, i convino en esta parte con la indicación del señor (landarillas; pero que, formando el artículo una base sobre la cual se establecen las elecciones, no debía en manera alguna separarse de la Constitución.

Se dejó para segunda discusion.

Se puso en discusion di articulo 11, que dice: «Se suspende la calidad de ciudadano activo con derecho de sufrajio:

41.º Por ineptitud física o moral que impida obras libre i reflexivamente.

"z." Por la condicion de sirviente doméstico.

"3.º Por la calidad de deudor al Fisco constituido en mora. "4.º Por hallarse procesado como reo de delito que merezca pena affictiva o infamante».

El settor Bustillos pidió que se tuviese presente lo que sobre la parte primera espuso en la discusion en jeneral del proyecto; pués siendo inconcebible el que la materia pensase, no podía concebirse tampoco ineptitud física que impida obrar libre i reflexivamente.

El señor Vial Santelices, que esto es uno de los defectos de redacción de que ha hablado otras veces, i que, con decir por ineptitud que in pida obrar libre i reflexivamente, queda el artículo con quanta espresión se requiere.

El señar Arriaran dijo que este artículo no es nuevo i tiene en su favor la sancion de las Constituciones de 23 i 28, que es violenta la intelijencia que se le ha dado; pués basta que la ineputud tenga su orijen en una causa física por la cual se altere la parte moral con la que dice relacion la ineptitud, así opinó porque quedase como está en el proyecto.

El señor Vial Santelias dijo que la intelijencia que se da por el señor preopinante está bien en un sentido lato, pero nó en el estricto i propio que debe consultarse en todo lo posible; que las causas físicas podrán ser motivos de la ineptitud moral, pero nó la misma ineptitud, i no es dado tomar los efectos por las causas.

El señor Carrasto dijo que, no porque haya obtenido esta parte la aprobación de dos Lejislaturas, ha de dejar de correjirse, siendo, como son, exactas las observaciones que se han hecho en su contra, i pidió que se redactase como propuso el señor Vial.

Quedó tambien para segunda discusion.

Se pasó a la de la 25, 3,5 i 4,2 parte, i concluida, tuvo tambien primera discusion el artículo 12, que es como sigue:

Se pierde la calidad de ciudadano activo con

derecho de sufrajio:

"1.º Por condenacion a pena affictiva o infa-

#2.º Por quiebra fraudulenta.

"3," Por naturalizacion en otro país,

"4.º Por admitir empleos, distinciones o pensiones de un Gobierno estranjero, sin especial permiso del Congreso.

65.º For residir en país estranjero mas de diez años sin especial permiso del Presidente de la

República.

"Los que, por una de las causas mencionadas en este artículo, hubiesen perdido la calidad de ciudadanos, podrán impetrar rehabilitación del Senado».

I se levantó la sesion.

Tome XXI